

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**8583 ORDEN de 19 de septiembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para establecimientos y mejora de infraestructura geográfica.**

En el Presupuesto para 1988 de esta Consejería, de los Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo al concepto 761 del Servicio 02, figura el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones de los municipios para el establecimiento y/o mejora de la infraestructura geográfica de los mismos.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**D I S P O N G O :**

### Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Municipios de la Región con cargo a los créditos presupuestarios de esta Consejería para 1988 (Sección 14, Servicio 02, Programa 432C, Concepto 761), destinado al establecimiento y mejora de la infraestructura geográfica del territorio municipal.

### Artículo 2

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose las siguientes prioridades:

- Amojonamiento de las líneas límite municipales.
- Georeferenciación de singularidades geográficas y/o puntos e hitos relevantes para la consecución de la estructura geográfica municipal.
- Establecimiento y señalización de las redes urbanas de nivelación y referencia.
- Cartografiado de las redes urbanas de servicios.

### Artículo 3

Las solicitudes, formuladas por los Ayuntamientos se presentarán en la Dirección General de Urbanismo y Planifica-

ción Territorial, adjuntando a los mismos la siguiente documentación:

- Respecto del apartado a) del artículo 2 de esta Orden:

Acta de la operación de deslinde y replanteo de la línea límite.

Presupuesto de las obras de amojonamiento.

- Respecto de los apartados b), c) y d) del artículo 2:

Memoria o proyecto de la actuación que se pretenda, firmado por técnico competente en la que conste importe y plazo de ejecución.

Subvención solicitada.

### Artículo 4

El plazo para presentar solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1988.

### Artículo 5

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Urbanismo y Planificación Territorial elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

### Artículo 6

Dictada resolución de concesión de subvención y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención.

### Artículo 7

El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial de la actuación para el que se concedió, excepto la autorización expresa de su modificación.
- Paralización de las actuaciones durante 6 meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

### Artículo 8

La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 100% del trabajo en los supuestos contemplados en los apartados

a) y b) del artículo 2 de esta Orden y hasta el 50% en los de los apartados c) y d).

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### 8989 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 27 de septiembre de 1988, por la que se dictan normas sobre la identificación del ganado porcino.

El Programa que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, viene desarrollando para la erradicación de la Peste Porcina Africana, ha logrado un importantísimo avance en la lucha contra la enfermedad, que desde hace más de un año no ha sido diagnosticada en las explotaciones de la Región de Murcia.

Para asegurar el éxito logrado y poder mantener un adecuado sistema de vigilancia que permita un rápido diagnóstico de la enfermedad en el caso de que la misma volviera a presentarse en la Región, es necesario dictar normas complementarias que aseguren la identificación de los animales con destino a sacrificio, lo que permitirá una mejor vigilancia del comercio pecuario y facilitará la aplicación de controles serológicos en los mataderos de la Región.

A tal fin, tengo a bien disponer:

##### Primero

Se establece con carácter obligatorio la identificación de todo ganado porcino que se traslade para sacrificio. Todos los animales de esta especie deberán circular con una identificación individual de la granja de origen.

##### Segundo

Por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

##### Tercero

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo, y demás normas concordantes.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor dos meses después de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de septiembre de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

#### 8990 ORDEN de 11 de octubre de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan determinadas becas para formación.

##### Primero

Mediante la presente Orden se convoca la concesión de ocho becas para formación de postgraduados. De ellas, cinco para formación en patología vegetal, dos becas para formación en riegos y una beca para formación en fruticultura.

##### Segundo

Las becas convocadas se regirán por las siguientes bases que se recogen en la presente disposición.

##### 1. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de la convocatoria es la concesión de ocho becas para la formación práctica de Ingenieros Técnicos Agrícolas en fitopatología, riegos y fruticultura.

##### 2. Características de las becas.

2.1. Duración: La duración será de un año como máximo.

2.2. Cuantía: Las becas están dotadas con una cuantía mensual de sesenta mil pesetas (60.000).

2.3. Pago: El importe de la beca se librará por meses vencidos, con cargo al Programa 17.02.542B., concepto 484 del Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2.4. Desarrollo de las prácticas de formación: Los becarios deberán desarrollar las prácticas de formación en las Unidades Comarcales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la dirección científica adecuada acorde con la materia objeto de la formación.

##### Tercero.—Solicitudes

Los interesados en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, (Plaza de Juan XXIII, número 8, 30008 - Murcia), en el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el escrito de solicitudes deberá mencionarse la Orden de Convocatoria.

##### Cuarto.—Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- «Curriculum vitae» del aspirante.

##### Quinto.—Comisión de valoración

La Comisión que ha de fijar los méritos de los aspirantes y su valoración estará integrada por los siguientes miembros.